

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 08 de febrero de 2023.

No. 11

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0332/2022 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua.

Pág. 579

-0-

DECRETO N° LXVII/AUAFL/0334/2022 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, autorizó el nuevo fundo legal del Municipio de Galeana, con la superficie de 941.49-48-94 hectáreas.

Pág. 584

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0335/2022 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 5, la fracción VII, de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua.

Pág. 587

-0-

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO N° A/004/2023 del C. Fiscal General del Estado, por el que se delega al Lic. Guillermo Arturo Zuany Portillo, Director General de la Agencia Estatal de Investigación, la facultad para el control, manejo, coordinación, supervisión, así como para mantener permanentemente vigilado el armamento amparado por la Licencia Oficial Colectiva N° 192 y el equipo relacionado con el mismo.

Pág. 589

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° CEDH:16c.5.003/2023, relativa a la adquisición y suministro de 12 licencias de software y arrendamiento de 7 equipos multifuncionales.

Pág. 592

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO N° ICHITAIP/PLENO-05/2023 del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueba el Programa Anual de Auditorías Voluntarias en Materia de Protección de Datos Personales a Sujetos Obligados para el ejercicio 2023.

Pág. 595

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0332/2022 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción VII; 4, fracción X; 6, fracción VI; 9; 17, fracción II; 18, primer párrafo; 19, primer párrafo; 20; 22, primer párrafo; y 23; y se **ADICIONAN** a los artículos 2, las fracciones XII Bis y XXII; 4, la fracción XI; 6, la fracción VII; 17, la fracción IV; todos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente forma:

Artículo 2. ...

I. a VI. ...

- VII. **Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco y Emisiones:** Es toda área física, lugar de trabajo o transporte **público**, en los que por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar o tener encendido cualquier producto de tabaco **o de nicotina**.

VIII a XII. ...

XII Bis. Lugar de Trabajo: Son todos los utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no solo aquellos donde se realiza, sino también todos los conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.

XIII a XXI. ...

XXII. Transporte Público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo.

Artículo 4. ...

I a IX. ...

- X. Fomentar y concientizar acerca de la contaminación provocada por los residuos del tabaco y su debido desechamiento en recipientes destinados a este fin.
- XI. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 6. ...

I a V. ...

- VI. **Fomentar y concientizar acerca de la contaminación provocada por los residuos del tabaco y su debido desechamiento en recipientes destinados a este fin.**
- VII. **Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.**

Artículo 9. La Secretaría, en coordinación con autoridades federales, estatales, municipales y los sectores social y privado, implementará programas preventivos permanentes contra los efectos nocivos **para el ser humano y el medio ambiente**, causados por el consumo del tabaco, a fin de fomentar que sus disposiciones sean aplicadas.

Artículo 17. ...

I. ...

- II. El comercio, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas;

III. ...

- IV. Realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que posicione elementos de la marca de estos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.**

Artículo 18. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco **y nicotina** en los espacios 100% libres de humo del tabaco **y emisiones, así como en espacios de concurrencia colectiva y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.**

...

Artículo 19. En lugares con acceso al público **en forma libre o restringida, lugares** de trabajo, **públicos o privados**, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse:

I y II. ...

Artículo 20. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo del tabaco **y emisiones**, está obligado a hacer respetar las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 22. Se establecen como espacios 100% libres de humo del tabaco **y emisiones**, los siguientes lugares:

I a XIII. ...

Artículo 23. Los propietarios, encargados o responsables de los espacios 100% libres de humo del tabaco **y emisiones**, deberán colocar dentro de los mismos, en lugares visibles, letreros o señalamientos que indiquen la prohibición de fumar, debiéndose incluir un número telefónico para facilitar **las denuncias, quejas y/o sugerencias respecto al** incumplimiento a esta Ley.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.